

EJECUTIVO RAD: 08001-31-53-016-2020-00138-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Mayo (05) del año Dos Mil Veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho el presente proceso VERBAL de RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, informándole que, si bien sobre el mismo ya se libró AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, a la fecha la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., no ha iniciado las labores tendientes a la notificación de la parte demandada.

La secretaria,

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

CONSIDERACIONES

Evidenciando el anterior informe secretarial y constatado el expediente, observa este despacho, que la parte interesada BANCO DE OCCIDENTE S.A., a quien se le impone la carga procesal de notificar el proveído de fecha 27 de noviembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, no ha cumplido con tal deber judicial, de manera que se le requiere al actor para que cumpla con lo ordenado por este despacho en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda “(...) NOTIFÍQUESE este auto admisorio al demandado FRANCISCO DUQUE ZULUAGA, conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P., y Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.)”-

En consecuencia, a lo anterior, se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, para que el interesado, cumpla con la carga procesal expuestas, so pena de que este despacho de aplicación al Art. 317 C.G. del P. el cual consigna la figura del desistimiento tácito indicando: “1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., a fin de que proceda a notificar a la parte demandada, FRANCISCO ORIEL DUQUE ZULUAGA de conformidad a lo ordenado en el numeral 3º del auto que admisorio de la demanda, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.